

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO  
CON FECHA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS. -**

**ASISTENTES:**

**Alcalde - Presidente:**

- D. Rafael Leyva López,

**VOCALES:**

- D. Rafael Carmona Hita,
- D. Joaquín Carmona García,
- D. Raquel González Segura,
- D. Miguel Ángel Hernández García,
- D<sup>a</sup> Josefina García Arco,
- D. Ramón Hernández Quero.

**FALTARON CON EXCUSA:**

Ninguno.

**FALTARON SIN EXCUSA:**

Ninguno.

**Secretaria-Interventora:**

D<sup>a</sup>. Margarita Rojas Martín.

---

En la Casa Consistorial de Nívar siendo las doce horas del día nueve de marzo de dos mil veintidós, celebró sesión extraordinaria el Pleno del Ayuntamiento, previa citación de los Sres. Concejales, habiendo asistido a la misma los arriba relacionados, habiendo faltado con excusa y sin excusa los igualmente arriba indicados, y actuando como Secretaria- Interventora, D<sup>a</sup>. Margarita Rojas Martín, Funcionaria de Habilitación Estatal del Servicio de Asistencia a Municipios de la Excma. Diputación Provincial de Granada.

Antes de iniciar la sesión, el Sr. Alcalde propuso "guardar un minuto de silencio en apoyo a todas las personas que están sufriendo las consecuencias del conflicto bélico desencadenado por la Federación Rusa en Ucrania.

Desde el Ayuntamiento de Nívar pedimos que esa guerra pare de inmediato".

**1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR (19/01/2022). -**

Fue aprobada con el voto unánime de los Sres./as. Concejales/as que integran la Corporación.

## **2.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA.**

La Sentencia 182/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad.

A fin de cubrir el vacío legal que se producía, se aprobó el Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

La Disposición transitoria única del citado Real Decreto, relativa a la adaptación de las ordenanzas fiscales, dispone:

“Los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana deberán modificar, **en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este real decreto-ley**, sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

Hasta que entre en vigor la modificación a que se refiere el párrafo anterior, resultará de aplicación lo dispuesto en este real decreto-ley, tomándose, para la determinación de la base imponible del impuesto, los coeficientes máximos establecidos en la redacción del artículo 107.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dada por este real decreto-ley.”

Este Ayuntamiento ha elaborado un borrador de ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, que supone una modificación de la misma de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre.

El borrador de ordenanza, en cumplimiento de lo establecido en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ha sido sometido un periodo de audiencia pública por plazo de 10 días naturales, mediante la publicación del texto propuesto en el portal web del Ayuntamiento, desde el día 07/02/2022 hasta el día 21/02/2022, sin que durante el citado plazo se haya presentado sugerencia alguna.

Al respecto, Josefina García Arco preguntó por qué no se había aprovechado para incluir las bonificaciones que propuso su Grupo en una sesión de Pleno, argumentando que la situación no estaba para cobrar mucho a los vecinos.

El Sr. Alcalde replicó diciendo que las bonificaciones que propuso era para el Impuesto de Bienes Inmuebles, y se estaba tratando el Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Debatido el asunto, el pleno con el voto unánime de los Sres. Concejales que integran la Corporación, adoptó los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal regaladora del impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, con el texto que figura en el expediente.

**SEGUNDO.** Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de **treinta días hábiles**, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### **3º.- APROBACIÓN EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO.**

Vista la existencia de unas obligaciones económicas pendientes de imputación presupuestaria adquirida en el ejercicio 2021 y cuyo importe asciende a 13.041,52 euros.

Visto que ha quedado acreditado que la obligación económica pendiente se considera indebidamente adquirida por concurrir alguno de los supuestos que recoge el Tribunal de Cuentas en su clasificación de obligaciones indebidamente adquiridas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el pleno con el voto unánime de los Sres. Concejales que integran la Corporación, adoptó los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos que a continuación se indican:

Número Factura	Proveedor	Importe
589/2021	INEPRODES S.L. Ley dependencia diciembre 2021	6.176,48
580/2021	INEPRODES S.L. Prestación básica diciembre 2021	321,24
CONCERTACIÓN	LIQUIDACIÓN MANTENIMIENTO PERSONAL SS.SS.CC Y ETF 2021	6.543,80
	TOTAL	13.041,52

**SEGUNDO.** Incorporar al Presupuesto del ejercicio 2022, los correspondientes créditos, con cargo a la aplicación presupuestaria:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe a retener
942-461.00	INEPRODES S.L. Ley dependencia diciem- bre 2021 y prestación básica 2021	6.497,72
942-461.00	LIQUIDACIÓN MANTENIMIENTO PERSONAL SS.SS.CC Y ETF 2021	6.543,80
	TOTAL	13.041,52

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dio por terminado el acto, siendo las trece horas de que certifico.